



## JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

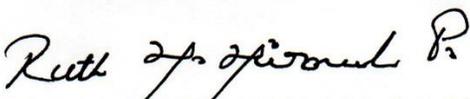
### CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO / RECURSO(S)

PROCESO: **VERBAL – ESP. EXPROPIACIÓN**  
RAD. No. **110013103-004-2022-00289-00**

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 y 326 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la demandante] y/o demás intervinientes - no recurrentes- por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto por el gestor judicial de la codemandada SILVIA H. RUEDA MONCADA [con memorial allegado al correo institucional y que se adosó al exp. V.] contra la providencia que admitió la demanda, proferida por el juzgado de origen con calenda 13 de agosto de 2021 <ver derivados 08 y ss., 35, 36 y ss., 41 del C. No. **1** del Exp. V.>

Empieza a correr: El día 15/05/2023 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 15, 16 y 17 de mayo de 2023  
Vence: El día 17/05/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que dado que se atiende al público de manera normal y se encuentra permitido el acceso de usuarios sin restricción alguna e igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y *como quiera que, el recurrente no cumplió a cabalidad su deber de remitir copia a su contraparte como lo establece la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que, pese haber copiado o enviado mensaje a varios usuarios o direcciones electrónicas, lo cierto es que, se advierte que se hizo para la demandante a la apoderada inicial - quien ya había renunciado al mandato- aunado a que no tuvo presente quien es la togada última a quien se le reconoció personería en auto emitido con antelación a la interposición de este recurso.*

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
Secretaria \*  
\*

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

PROCESO: EXPROPIACIÓN  
RADICADO: 110013103004202200289  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI  
DEMANDADO: SILVIA ELENA RUEDA MONCADA  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CAMILO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma,, actuando en nombre y representación de la señora SILVIA ELENA RUEDA MONCADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.333.512, propietaria titular del inmueble denominado y/o identificado como "LOTE DE TERRENO SITIO EL PORVENIR", ubicado en el municipio de Lebrija, departamento de Santander, distinguido con el número catastral 010400020094000 y matrícula inmobiliaria No. 300-266665, quien actúa en el presente proceso en calidad de demandada, respetuosamente a través del presente me dirijo a ustedes con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto Admisorio de fecha 13 de agosto de 2021, notificado al suscrito apoderado mediante correo electrónico el 15 de noviembre del año 2022, de conformidad con los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 02 de julio de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, interpone demanda de Expropiación Judicial por Utilidad Pública sobre el bien inmueble denominado como "LOTE DE TERRENO SITIO EL PORVENIR", ubicado en el municipio de Lebrija, departamento de Santander, distinguido con el número catastral 010400020094000 y matrícula inmobiliaria No. 300-266665, propiedad de la señora SILVIA ELENA RUEDA MONCADA. La demanda en mención fue asignada por reparto al Juzgado Quinto Civil de Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO: Mediante el auto de fecha del 02 de agosto de 2021, el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Bucaramanga inadmite la demanda presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI. Posteriormente, la entidad demandante presentó documento pretendiendo la subsanación de la demanda en mención. Por medio del auto de fecha del 13 de agosto de 2021, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga admitió la demanda y a su vez, ordenó la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-266665 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: Del trámite de expropiación adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, es importante referir, que no se surtió notificación alguna a mi poderdante, la señora SILVIA ELENA RUEDA MONCADA, toda vez que si bien existió una

---

oferta de compra del bien rural por parte de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI DE BUCARAMANGA, a través de oficio del 09 de febrero de 2018; oferta que posteriormente fue aclarada mediante oficio del 16 de octubre de 2020, realizando el inventario histórico en cuanto al área que el proyecto requiere actualizándolo a 1.105.38 M2 y el precio de la oferta, lo cierto es que la mencionada oferta no le fue informada a mi representada puesto que quien fue informado acerca de la situación del inmueble, fue su hermano, el señor German Augusto Rueda Moncada, con el cual no existe ningún tipo de relación, y quien justamente era el demandado en el litigio del proceso civil divisorio ya mencionado. Consecuencia de lo anterior, a mi poderdante, no le fue posible siquiera llevar a cabo el trámite de enajenación voluntaria, que se surte previo al proceso de expropiación, y así llegar a un acuerdo con la RUTA DEL CACAO S.A. y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI DE BUCARAMANGA, toda vez que existía desconocimiento de la oferta realizada por la entidad, y de la que no existe siquiera prueba sumaria de que se hubiese efectuado dicha notificación. Lo anterior será ampliado en el acápite correspondiente.

CUARTO: Frente a lo anterior, la notificación a mi poderdante no se ejecutó de forma correcta, ya que por diferentes medios hubiese sido posible obtener los datos personales y de contacto, en cuanto existía un proceso divisorio tramitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, en una primera medida, puesto que con posterioridad, quien profirió sentencia fue el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga. Actuaciones que tampoco fueron realizadas por la entidad demandante en lo que respecta a la notificación del proceso de expropiación que hoy se adelanta ante su honorable despacho pese a que inicialmente fue el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga quien tenía conocimiento del trámite judicial.

QUINTO: El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga admitió la demanda del Proceso de Expropiación presentada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, mediante auto de fecha del 13 de agosto de 2021, con anterioridad a la declaratoria de falta de competencia por parte de este juzgado, a partir de lo cual tuvo conocimiento del presente proceso el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá. De igual forma, el día 30 de noviembre de 2021, es presentada la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial del señor German Augusto Rueda Moncada. Asimismo, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Lebrija presentó la correspondiente contestación de la demanda en esta misma fecha.

SEXTO: Posteriormente, mediante auto del 17 de junio de 2022, se declaró la falta de competencia por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito para conocer del presente proceso, por lo cual procede a remitirlo a la oficina judicial, quien asigna por reparto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

SÉPTIMO: Finalmente, el día 11 de noviembre de 2022, envió memorial para el reconocimiento de personería jurídica al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, el cual mediante auto del 15 de noviembre de 2022, da por surtida la notificación personal, además de remitir copia del escrito inicial, sus anexos y el auto en mención a mi correo electrónico.

---

Lo anterior, luego de que previo a la inscripción de la sentencia proferida por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Bucaramanga en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, mi representada evidenciara las anotaciones registradas y entre ellas la Demanda de Expropiación que hoy nos ocupa.

II. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta la naturaleza del auto objeto del presente recurso, es menester señalar lo establecido en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, esto es el Código General del Proceso, donde expresa que la notificación del Auto que Admite la Demanda se debe surtir de manera personal tal y como la realizó el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Bogotá el pasado 15 de noviembre del 2022, mediante correo electrónico al suscrito apoderado. Por su parte, el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, señala que todos los autos quedan en firme dentro los tres días siguientes a la notificación, a su vez el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 advierte en su numeral segundo que la apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

Por consiguiente; es procedente la interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación puesto que nos encontrándonos dentro del término de la ejecutoria del auto establecido por la norma.

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y FÁCTICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

El proceso de expropiación en Colombia, encuentra su fundamento en la Constitución Política en el artículo 58 inciso cuarto que expresa que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o acto administrativo e indemnización previa que se fijará consultando los intereses de la comunidad y especialmente del afectado. En estos términos es claro que la expropiación es una figura que permite al Estado que en el ejercicio de sus facultades constitucionales prive a una persona natural o jurídica de la titularidad de la propiedad, bien o derecho pagando una indemnización por ello.

No obstante, si bien el objetivo de la expropiación es cumplir con la finalidad de la primacía del interés general sobre el particular, lo cierto es que el mismo no puede ir en contravía de la protección de los derechos fundamentales del afectado, tan así es que la norma no solo dispone que el Estado deberá pagar una indemnización y el precio del bien al expropiado, sino que además ha establecido el procedimiento especial que deberá realizar el Estado para que se materialice, de manera que la expropiación no puede ser caprichosa, y debe respetar el debido proceso, ello por cuanto aún cuando el expropiado no se pueda resistir a la expropiación, se debe garantizar la protección de los derechos fundamentales que le asisten al afectado.

Para ello, el legislador a través de la Ley 388 de 1997 y de las demás normas complementarias ha establecido el procedimiento que debe efectuar el Estado al

---

momento de proceder a realizar la expropiación de un predio, esto es (i) que se presenten motivos de utilidad pública o que existan las condiciones de urgencia taxativamente, (ii) que su finalidad se encuentre inmersa en alguno de los eventos contemplados en el artículo 63 de la referida ley, (iii) finalmente establece la norma que el proceso de expropiación administrativa requiere de tres etapas: una oferta de compra, una negociación y solo en el evento en que fracasen las anteriores dos etapas, se continúa con el proceso de expropiación definitivo. Adicional a ello, el proceso expropiación no solo contempla un robusto procedimiento administrativo, sino que a su vez también contempla requisitos específicos frente a la procedencia del proceso judicial, tal y como se encuentran contemplados en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, esto es el Código General del Proceso.

Con este breve recuento normativo, para el caso en concreto se observa que tal y como fue señalado previamente, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, una vez realizado el estudio de admisibilidad, inicialmente inadmite la demanda, y posteriormente fue declarada como subsanada, procediendo el despacho a proferir Auto Admisorio que hoy es objeto del presente recurso de reposición, sin embargo, del referido estudio de admisibilidad nada se mencionó respecto al cumplimiento del numeral segundo del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, esto es el Código General del Proceso, numeral que a todas luces es de suma importancia por cuanto del cumplimiento de este, es procedente o no el inicio de la actuación judicial, veamos:

*“2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.”*

Frente a esto, y de acuerdo a los anexos allegados por la entidad demandante, no es necesario realizar un análisis pormenorizado de la Resolución aducida, toda vez que de la simple lectura de los hechos sucintos en el escrito de la demanda, de las anotaciones del Certificado de Libertad y Tradición y las pruebas aportadas, es evidente que la resolución no ha sido notificada en debida forma, por lo que no puede aducir la entidad demandante que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, razón por la que no existe fundamento jurídico para admitir una demanda de expropiación que no cumple con los requisitos expresamente señalados por la norma, aún más cuando son evidentes las irregularidades realizadas en cada una de las etapas del proceso de expropiación por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, las cuales serán expuestas a continuación:

Como lo expone el numeral segundo del artículo 399 del Código General del Proceso, La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, frente a ello es indispensable señalar cuando queda en firme un acto administrativo en aras de verificar si la Resolución No. 20216060003465 del 01 de

---

marzo del 2021, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Bucaramanga, Barrancabermeja y Yondó, se encuentra en firme, para eso se hace necesario traer a colación el numeral primero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 la cual dispone:

*“Artículo 87. Los actos administrativos quedarán en firme:*

*1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.”*

En virtud de ello, debemos verificar cual fue la fecha en que se notificó la Resolución en cuestión, y la manera en que la entidad demandante debía realizarlo, toda vez que es de advertir su Señoría que solo hasta el momento en que se da traslado del escrito de la demanda y sus anexos que mi representada tiene conocimiento de la referida resolución.

Respecto a la notificación de la Resolución No. 20216060003465 del 01 de marzo del 2021 aduce la entidad demandante que fue remitido oficio de Citación de Notificación Personal a la señora Silvia Elena Rueda Moncada el día 04 de marzo de 2021 a la ubicación física del predio El Portugal en el municipio de Lebrija, Santander tal y como consta en el folio 109 del documento 04 denominado Escrito de Demanda que reposa en el link del expediente digital, sin embargo del mismo no se allegó Certificación de Recibido emitida por la empresa de envío de correo certificado. Por lo que no existe siquiera prueba sumaria que evidencie que en efecto tal constancia de citación personal fue remitida a mi representada.

Aunado a ello, de acuerdo a la constancia expedida por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia De Planeación, Riesgos Y Entorno de fecha 30 de junio de 2021, refiere la entidad que la Resolución No. 20216060003465 fue notificada a mi representada mediante Aviso No. 41 publicado en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con fecha de fijación el día 21 de junio de 2021, desfijado el 25 de junio de 2021, no obstante, incurre en una contradicción la entidad, por cuanto el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 es claro en señalar:

*“ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5)*

---

*días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”*

Por lo que, con extrañeza avizora este extremo procesal, cómo la ANI realiza la notificación por aviso mediante publicación por la página cuando la misma debía ser remitida con copia íntegra del auto en la misma dirección a la que fue remitida la citación de notificación personal (Si es que fue remitido por cuanto no existe siquiera prueba sumaria de dicho envío) tal y como lo señala el artículo 69, contrario a ello y sin fundamento alguno manifiesta la entidad que la notificación por aviso fue publicada en la página web, manifestación de la cual tampoco se allegó soporte alguno, pero, que realizada la validación por el suscrito apoderado en efecto el 21 de junio de 2021 si fue publicado un aviso en la página web, sin embargo al mismo no se allegó copia íntegra de la Resolución No. 20216060003465 por cuanto no sólo la entidad realizó una notificación por aviso que no correspondía, vulnerando así el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a mi prohijada, sino que adicional pretende que se entienda como válido la publicación de un aviso en contravía de lo preceptuado en el ya citado artículo 69, es decir sin la copia íntegra de la Resolución que pretendía notificar. Como si fuera poco lo ya mencionado, no existe anotación alguna en el Certificado de Libertad y Tradición de inscripción de la Resolución No. 20216060003465 del 01 de marzo del 2021 que ordena la expropiación.

Con lo expuesto no puede pretender la entidad demandante señalar que la Resolución No. 20216060003465 del 01 de marzo del 2021 se encuentra en firme, cuando ni siquiera ha efectuado en debida forma la notificación de la Resolución a la señora Silvia Elena Rueda Moncada.

Ahora bien, no sólo se avizoran irregularidades frente a la notificación por aviso de la Resolución en cuestión sino que también señala la entidad la notificación de la Oferta y del proceso de enajenación voluntaria en la que ni siquiera notificó personalmente a mi representada aún cuando por diferentes medios hubiese sido posible obtener los datos personales y de contacto, en cuanto existía un proceso divisorio tramitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, en una primera medida, puesto que con posterioridad, quien profirió sentencia fue el Juzgado Primero Civil del Circuito. Lo anterior implica que a través del Juzgado en mención la entidad podía solicitar se remitieran los datos de notificación del apoderado que representaba a la señora Silvia a fin de lograr notificarla a través de su apoderado, sin embargo y pese a que la misma entidad en el Estudio de Títulos realizado evidenció el proceso que se adelantaba nada hizo para contactar y poder entablar un proceso de enajenación voluntaria con la propietaria.

Por el contrario, la entidad si entabló y comunicó a su hermano, el señor German Augusto Rueda Moncada, con el cual no existe ningún tipo de relación, y quien justamente era el demandado en el litigio del proceso civil divisorio ya mencionado, quien de ninguna manera estaba legitimado para negociar puesto que no contaba con poder para actuar en representación de la señora Silvia Elena. Consecuencia de

---

lo anterior, a mi poderdante, no le fue posible siquiera llevar a cabo el trámite de enajenación voluntaria, que se surte previo al proceso de expropiación, y así llegar a un acuerdo con la RUTA DEL CACAO S.A. y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI DE BUCARAMANGA.

En virtud de lo mencionado, si bien es clara la norma en señalar que cuando no se llega a negociación con los actuales propietarios la entidad podrá proferir la Resolución que ordena el inicio de la Expropiación Judicial, no puede pretender la entidad que se realice la expropiación cuando pese a los medios que tenía a su disposición, no surtió en debida forma la notificación a una de las propietarias del predio, especialmente cuando tenía conocimiento de que se encontraba en curso un Proceso Divisorio desde el año 1999 con el que aún no podría tener conocimiento a exactitud de cuál de los dos propietarios sería a quien le correspondiera la partición de la porción de terreno solicitada.

En ese orden de ideas, es claro que la demanda de expropiación presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura carece del cumplimiento del requisito señalado en el numeral segundo del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 por cuanto la demanda de expropiación presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura no fue presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, toda vez que, como fue expuesto la Resolución No. 20216060003465 del 01 de marzo del 2021 no ha sido notificada en debida forma a la señora Silvia Elena Rueda Moncada y por lo tanto no está en firme, lo que amerita la reposición del Auto Admisorio de fecha del 13 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, para que en su lugar, se profiera el auto que en derecho corresponde, ajustado a lo dispuesto en el ya referido artículo 399 del Código General del Proceso, ello en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y a la defensa que le asisten a mi representada, máxime cuando en el proceso de expropiación no existe oportunidad para proponer excepciones y debatir al interior del proceso lo aquí señalado.

Es por eso su Señoría que, con los hechos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente presento ante ustedes las siguientes:

#### IV. PETICIONES:

PRIMERA: Sírvase reponer el auto de fecha del 13 de agosto de 2021, mediante el cual se admitió la demanda en el proceso de Expropiación con número de radicado 110013103004202200289, por considerar que es contrario a la ley según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se profiera Auto que Inadmite la demanda, dado que no se reúnen los requisitos establecidos por la ley para presentar la demanda de conformidad a lo ya expresado.

---

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Constancia de la No publicación de notificación por aviso de la oferta la cual indican fue realizada el día 12 de enero de 2018, con radicado No.2018100880040261.

Constancia de la No publicación de notificación por aviso de la oferta la cual indican fue realizada el día 27 de septiembre de 2020, con radicado No.20200904259-S.

Constancia de la No publicación y anexo de la copia íntegra de la Resolución No.20216060003465 de expropiación.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección de correo electrónico Correo electrónico: camilo.diaz@diazobregon.co o en la Carrera 38 No. 48 -17 Móvil: 300 4183196 o 322906975, de Bucaramanga – Santander.

Atentamente,



CAMILO ENRIQUE DIAZ CASTILLO

C.C No. 1.098.606.067 de Bucaramanga.

T.P No. 221.415 del Consejo Superior de la Judicatura.

## Recurso de Reposición

Camilo Diaz <camilo.diaz@diazobregon.co>

Jue 17/11/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leonardoplatagranados@hotmail.com <leonardoplatagranados@hotmail.com>;notificacionjudicial

<notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co>;dianamarcelaherrada@gmail.com

<dianamarcelaherrada@gmail.com>;narcela.herrada@rutadelcacao.com.co

<narcela.herrada@rutadelcacao.com.co>;Gestión Predial <predial@rutadelcacao.com.co>;Carlos Javier Ortiz

<carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co>;Felipe Andres Bastidas Paredes

<buzonjudicial@ani.gov.co>;nhoyos@ani.gov.co <nhoyos@ani.gov.co>;Díaz Obregón

<contacto@diazobregon.co>;Camilo Diaz <camilo.diaz@diazobregon.co>

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**PROCESO:** EXPROPIACIÓN  
**RADICADO:** 110013103004202200289  
**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI  
**DEMANDADO:** SILVIA ELENA RUEDA MONCADA  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**CAMILO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO**, identificado como aparece al pie de mi firma,, actuando en nombre y representación de la señora **SILVIA ELENA RUEDA MONCADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.333.512**, propietaria titular del inmueble denominado y/o identificado como “**LOTE DE TERRENO SITIO EL PORVENIR**”, ubicado en el municipio de Lebrija, departamento de Santander, distinguido con el número catastral **010400020094000** y matrícula inmobiliaria **No. 300-266665**, quien actúa en el presente proceso en calidad de demandada, respetuosamente a través del presente me dirijo a ustedes con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto Admisorio de fecha 13 de agosto de 2021, notificado al suscrito apoderado mediante correo electrónico el 15 de noviembre del año 2022, de conformidad con el memorial adjunto.

El presente es remitido con copia a la entidad demandante y los demás sujetos procesales en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022.

Agradecemos confirmar recibido del presente,

Atentamente,

**Camilo Enrique Díaz Castillo**  
**Director**  
**Díaz Obregón Legal Advisers**

### **Colombia**

#### **Bucaramanga**

Carrera 38 No. 48 - 17

Cabecera del Llano

Móvil y WhatsApp: 3229069759

#### **Bogotá D.C.**

Calle 67 No. 6 - 60 Oficina 803

### **Canadá**

#### **Québec - Québec**

410 Avenue Rousseau. App 8

+1 4182624004 - +1 4182627498

Notificaciones por Aviso | Portal

ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso

Inicio Sobre la ANI Participa **Atención y Servicios a la Ciudadanía** Sala de prensa Transparencia y Acceso Información Pública Servicios TI

23/06/2021		Resolución N° 2021606007275 del 14 de mayo de 2021 emitida por la Agencia Nacional de...
22/06/2021	28/06/2021	Notificación por Aviso del ALCANCE No. CPT-GP-0134-21, a la OFERTA COMPRA con...
22/06/2021	28/06/2021	Oficio de Citación con radicado 20215000023351 para Notificación de la Oferta Formal...
22/06/2021	28/06/2021	NOTIFICACIÓN POR AVISO de la OFERTA FORMAL DE COMPRA contenida en el oficio...
21/06/2021	25/06/2021	Oficio Citación notificación personal Resolución No. 202160600540-5 de fecha 16 de abril...
21/06/2021	25/06/2021	Comunicación de Error Formal CVOE-04-20210617004303 dirigida a la GOBERNACIÓN DI...
21/06/2021	25/06/2021	Proyecto Concesión Vial Bucaramanga Barrancabermeja Yondó. Unidad Funcional 8 – "L...
21/06/2021	17/07/2021	En cumplimiento con lo establecido en el procedimiento: "METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN I...
18/06/2021	17/07/2021	En cumplimiento con lo establecido en el procedimiento: "METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN...
18/06/2021	17/07/2021	En cumplimiento con lo establecido en la METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE UN CONTR...

29°C Nublado

Búsqueda

4:46 p. m. 17/11/2022

Notificaciones por Aviso | Portal

ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso

Inicio Sobre la ANI Participa **Atención y Servicios a la Ciudadanía** Sala de prensa Transparencia y Acceso Información Pública Servicios TI

29/09/2020	02/10/2020	Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar. NOTIFICACIÓN POR...
29/09/2020	02/10/2020	Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar. NOTIFICACIÓN POR...
28/09/2020	02/10/2020	Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar. NOTIFICACIÓN POR...
28/09/2020	02/10/2020	Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar. NOTIFICACIÓN POR...
28/09/2020	02/10/2020	Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar. NOTIFICACIÓN POR...
28/09/2020	02/10/2020	Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar. NOTIFICACIÓN POR...
28/09/2020	02/10/2020	Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar. NOTIFICACIÓN POR...
28/09/2020	02/10/2020	Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar. NOTIFICACIÓN POR...
28/09/2020	02/10/2020	NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 20206060007235 DEL 09 DE JUNIO...
28/09/2020	02/10/2020	NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060007255 de fecha 09 de junio...
28/09/2020	02/10/2020	Publicación de la Citación CVY-02-108 con consecutivo CVOE-02-20200918005703
28/09/2020	02/10/2020	NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 20206060007285 DEL 09 DE JUNIO...
28/09/2020	02/10/2020	NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060010945 del 09 de agosto de 20...
25/09/2020	01/10/2020	Notificación por aviso a los señores DANIEL RICARDO GALARZA VARON, CESAR IVAN...
25/09/2020	01/10/2020	Notificación por aviso a los señores NUBIA PRADO DE CUERO, LIDIA PRADO DE LOPE...

18°C Nublado

Búsqueda

1:50 p. m. 17/11/2022

Notificaciones por Aviso | Portal

ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso

Inicio Sobre la ANI Participa **Atención y Servicios a la Ciudadanía** Sala de prensa Transparencia y Acceso Información Pública Servicios TI

09/01/2018	15/01/2018	CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S, AVISO EMPLAZATORIO A TERCEROS DE...
05/01/2018	15/01/2018	Citación notificació
05/01/2018	15/01/2018	NOTIFICACION POR AVISO de la oferta de
05/01/2018	15/01/2018	NOTIFICACION POR AVISO de la oferta de
05/01/2018	15/01/2018	NOTIFICACION POR AVISO de la oferta de
05/01/2017	15/01/2018	NOTIFICACION POR AVISO de la oferta de
05/01/2018	15/01/2018	NOTIFICACION POR AVISO de la oferta de
05/01/2018	15/01/2018	NOTIFICACION POR AVISO de la oferta de
03/01/2018	11/01/2018	Aviso No. 68 de fecha 20 de Diciembre de 2
02/01/2018	09/01/2018	CONSTANCIA DE PUBLICACI
28/12/2017	04/01/2018	PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SA
26/12/2017	02/01/2018	CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S, NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RADIC...

18°C Nublado

Búsqueda

2:08 p. m. 17/11/2022

Notificaciones por Aviso | Portal

ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso

Inicio Sobre la ANI Participa **Atención y Servicios a la Ciudadanía** Sala de prensa Transparencia y Acceso Información Pública Servicios TI

			de Medellín (Ant), O HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HERIBE
29/01/2018	02/02/2018		Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra No GPR00000123 del 27 de octubr Matricula Inmobiliaria número 132-16265,
29/01/2018	02/02/2018		Notificación por Aviso de la oferta formal de compra No CVM-1493-4048-18 del 1 Instrumentos Públicos de C
23/01/2018	27/01/2018		NOTIFICACION POR AVISO - OFERTA DE COM
22/01/2018	26/01/2018		Notificación por Aviso de la oferta formal de compra No CVM-VAR-1474-4017-18 del Instrumentos Públicos de
17/01/2018	23/01/2018		NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución No. 1401 de 2017 "POR LA CUAL SE ORDE EJECCION DEL CONTRATO 0274 DE 2013, SOBRE LA AU
16/01/2018	22/01/2018		Notificación por aviso OFC: UF-2-109-I-209-210-AV-RR: UF-2-109-I: ITTECNO S.A EN LIQU
11/01/2018	18/01/2018		Citación notificaci
11/01/2018	18/01/2018		Citación notificaci
11/01/2018	18/01/2018		Citación notificaci
11/01/2018	18/01/2018		Citación notificaci
11/01/2018	18/01/2018		Citación notificaci
11/01/2018	18/01/2018		Citación notificaci
09/01/2018	15/01/2018		NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA N° D-14-2018-1 Públcos de Medellín, zona norte MAR1_UF1_095 Proprietarios: HERE
09/01/2018	15/01/2018		CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A S, AVISO EMPLAZATORIO A TERCEROS DE limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparecen in

16°C Lluvia próxima

Cuentanos tu experiencia con nuestro sitio web

Notificaciones por Aviso | Portal

ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso

Inicio Sobre la ANI Participa **Atención y Servicios a la Ciudadanía** Sala de prensa Transparencia y Acceso Información Pública Servicios TI

22/09/2020	28/09/2020		E INDETERMINADOS. Oficio de Citación No. SCVMM-P-S-306-20 de fecha 15 de septiem No SCVMM-P-S-305-20 de fecha 15 de septiembre del 2020.
22/09/2020	28/09/2020		Aviso de notificación de la Oferta Formal de Compra ADN-GP-1939 del 22 de julio de 2020.
22/09/2020	28/09/2020		Notificación por aviso Oferta Formal de compra UVPR-GP-2020 543 - PC-05-0005
22/09/2020	28/09/2020		Notificación por aviso Oferta Formal de compra UVPR-GP-2020 473 - PC-03-0039
22/09/2020	28/09/2020		Notificación por aviso Oficio DE Solicitud de entrega de documentos para valoración de dañ
21/09/2020	28/09/2020		Publicación de aviso de notificación de oferta de compra BUPA-1-0081
21/09/2020	28/09/2020		PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA N° 03-03-20200
21/09/2020	25/09/2020		NOTIFICACIÓN POR AVISO CITACIÓN OFERTA DE COMPRA de la comunicación No.CVC
21/09/2020	25/09/2020		DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAES 2015. notifica mediante el presente AVISO No. 115 del 17 de septiembre de 2020 ; 20200827002598 de fecha del 27 de agosto de 2020, correspondiente a la adquisición de departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 50870030007 (en trámite de de Medellín, Zona Norte, predio MAR1_UF1_084. De propiedad del señor MOISES ORTIZ.
21/09/2020	25/09/2020		Notificación Por Aviso -PREDIO PHPV-1-101. Señor ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ - HI medio del cual se surte la notificación de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-256
18/09/2020	24/09/2020		Oficio de Comunicación CVY-04-148 con consecutivo CVOE-04-20200916005627
17/09/2020	24/09/2020		Publicación de aviso de notificación de oferta de compra BUPA-1-0064
17/09/2020	23/09/2020		Aviso de oferta formal de compra ACNB-9498-2020 que notifica la Oferta de compra del pre
17/09/2020	23/09/2020		Notificación por aviso de la oferta de compra contenida en el oficio No. CVOE-02-20200915
			PUBLICACIÓN AVISO 193 DE 2020, DIRIGIDO A LOS HEREDEROS DETERMINADO

29°C Nublado

Cuentanos tu experiencia con nuestro sitio web

https://www.ani.gov.co/sites/default/files/citacion\_del\_predio\_phpv-3-017.pdf